



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00581 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el poder allegado, toda vez que en el mismo se hace referencia a un numero de pagaré que no guarda relación con el título valor base de ejecución.
2. Acredite el otorgamiento y remisión del poder allegado conforme los parámetros establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en su defecto los del artículo 74 del C.G.P.
3. Adecue el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Corrija el numeral 1° del acápite de pruebas por cuanto allí cita un numero de certificado que no corresponde al que se adjuntó.
5. Allegue la solicitud de crédito que menciona en el acápite de anexos numeral 3°, toda vez que omitió anexarla

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 034 de hoy 10 DE MAYO DE 2022. La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO</p>
--